

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 20 57

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN
AL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE
ORIGEN PROTEGIDA “ACEITE VILLUERCAS IBORES JARA”
PARA EL AÑO 2024.**

Vista la solicitud de una subvención directa presentada en representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Aceite Villuercas Ibores Jara” (en adelante CRDOP “Aceite Villuercas Ibores Jara”) con N.I.F. n.º Q1000599I y domicilio en la localidad de Valdelacasa de Tajo (Cáceres), al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 12.000 euros para determinadas acciones subvencionables presupuestadas para el año 2024, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES:

Primero. Con fecha de 28 de mayo de 2024 ha tenido entrada (registro de la Junta de Extremadura n.º ENT20240316044) la solicitud de una subvención directa para la gestión del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida (DOP) “Aceite Villuercas Ibores Jara” (en adelante CRDOP “Aceite Villuercas Ibores Jara”), para el ejercicio 2024, por un importe de 12.000 euros. La solicitud está firmada por D. David García Sánchez, en calidad de representante del citado Consejo Regulador. Dicho Consejo Regulador, con NIF n.º Q1000599I, tiene su domicilio social en la localidad de Valdelacasa de Tajo (Cáceres). Del análisis de la solicitud resultan los siguientes extremos relevantes:

- El objeto de la solicitud es la concesión de una subvención directa por importe de 12.000 euros para gastos de gestión de la entidad acogida al régimen de *minimis* del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”, el cual ha sustituido al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión tras su expiración. En concreto se solicita la ayuda para apoyar las siguientes acciones presupuestadas por el CRDOP para su ejecución entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024 por un total de 12.250 euros:
 - Gastos de desarrollo y ejecución de programas de calidad (gastos salariales, incluidos en las bases de cotización a la Seguridad Social y la parte

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZFHF8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11



- empresarial de dicha inversión, con exclusión de dietas y conceptos ligados a kilometraje): 10.500 €.
- Gastos derivados de la implantación de sistemas de identificación y trazabilidad que guarden relación directa con el cumplimiento del pliego de condiciones: 500 €.
 - Gastos derivados de la prestación por terceros de servicios técnicos en el ámbito de la calidad agroalimentaria: 550 €.
 - Gastos originados por la inscripción o renovación de los nombres de la DOP en la Oficina Española de Patentes y Marcas o en la EUIPO 700 €.
- Se declara bajo responsabilidad y de forma expresa que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
 - Se declara bajo responsabilidad y de forma expresa haber obtenido ayudas *de minimis* en el ejercicio 2023, detallándose la cantidad concreta, además de haber realizado la presente solicitud de subvención del 2024. (El importe conjunto de las cantidades solicitadas u obtenidas en este año y los dos anteriores es inferior a 300.000 euros).
 - Se aportan presupuestos diferenciados para cada una de las actividades subvencionables, pormenorizados y detallados, con individualización exhaustiva, dentro de cada concepto, de los concretos gastos diferenciables desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2024.
 - Para cada actividad y gasto subvencionable dichos presupuestos desglosan sus importes de forma que resulte justificado que se refieren al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024 y su adecuación a cada actividad, sin incluir en ningún caso los gastos de procedimientos judiciales, gastos de asesoramientos fiscales y/o jurídicos, el IVA y resto de impuestos indirectos, ni tampoco dietas, gastos de kilometraje o desplazamiento, gastos relacionados con inversiones, arrendamientos financieros, costes de alquiler ni de compras de locales destinados a oficina u otras actividades.
 - Se consigna declaración de autenticidad de todos los datos declarados bajo responsabilidad y autorización para el tratamiento a los fines del procedimiento de los datos personales consignados.
 - Autoriza expresamente la consulta de oficio por el órgano gestor de la obligación de la entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y en materia de Seguridad Social.

Segundo. En la instrucción del procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación telemática del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social (consta certificado del Jefe de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria).
- b) Emisión de informe del Jefe de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, relativo a la persona que ostenta en la actualidad la presidencia del Consejo Regulador y que, por tanto, ejerce su representación.

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZFHF8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11



- c) Emisión de informe técnico, favorable a la concesión de la subvención solicitada, por el Jefe de Sección de Denominaciones de Origen del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- d) Emisión de informe sobre oportunidad y necesidad, emitido por el Director General de Agricultura y Ganadería.
- e) Memoria explicativa de la subvención (firmada por el Director General de Agricultura y Ganadería por delegación de la Secretaría General).
- f) Obtención de informe previo favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías, emitido por su Secretaría General, obrante en el expediente.
- g) Propuesta de resolución de concesión directa de la ayuda solicitada, emitida por el Jefe de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.
- h) Propuesta de autorización y compromiso de gasto.
- i) Obtención de Informe jurídico favorable de la Secretaría General de la Consejería con competencias en agricultura, de 12 de julio de 2024.
- j) Obtención de Informe favorable de Intervención, de 31 de julio de 2024.

Tercero. La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, incluye el siguiente crédito presupuestario y datos contables: centro gestor 120020000; posición presupuestaria G/341A/48000; proyecto “Ayudas a Consejos Reguladores” (código 20090095); fuente de financiación CAG0000001.

Figura RC contabilizado y específico por importe de 12.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado uno de la disposición final tercera del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, teniendo en cuenta la delegación de la Secretaria General en el Director General de Agricultura y Ganadería (Resolución de 2 de agosto de 2023; DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023). Dicha consejería competente es la de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según determina el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 12/2024, de 20 de febrero.

A estos efectos, tanto el artículo 14.2 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como el artículo 3.1 d) del referido Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, modificado por el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, contemplan como

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZF8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11



función específica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.

Segundo. Establece el artículo 32 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, en su redacción dada por el apartado uno del artículo 10 de la *Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como por el artículo 33 de la *Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos*, y por el apartado seis de la disposición final tercera del *Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos*:

«1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:

a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

[...]

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General.

El decreto, el convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago».

Tercero. Concurrencia de los presupuestos exigidos por la letra c) del apartado 4 del artículo 22 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

La gestión por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de Extremadura lleva reconociéndose como objeto singular y excepcional para el otorgamiento de subvenciones de concesión directa de forma

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZF8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11



ininterrumpida desde el año 2012, constituyendo su ejemplo más reciente el *Decreto 40/2018, de 10 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de Extremadura*, cuya Exposición de Motivos se mantiene plenamente vigente en cuanto a la justificación de las razones excepcionales que justifican la no aplicación del principio de concurrencia competitiva. En la actualidad, y desde el año 2019, lo único que ha variado es la simplificación introducida por la citada Ley 8/2019, que permite el otorgamiento individualizado de las subvenciones mediante resolución simplificando y acelerando la concesión a cualquiera de dichas entidades de gestión sin necesidad de un procedimiento conjunto con bases reguladoras aprobadas por norma autonómica.

Cuarto. Contenido de la resolución de concesión.

1. Objeto de la subvención.

Contribución financiera a la gestión de la DOP “Aceite Villuercas Ibores Jara” por su Consejo Regulador, permitiendo así la efectiva ejecución de las siguientes actividades:

- Desarrollo y ejecución de programas de calidad.
- Implantación de sistemas de identificación y trazabilidad que guarden relación directa con el cumplimiento del pliego de condiciones.
- Prestación por terceros de servicios técnicos en el ámbito de la calidad agroalimentaria.
- Inscripción o renovación de los nombres de la DOP en la Oficina Española de Patentes y Marcas o en la EUIPO.

2. Requisitos para ser beneficiario.

El Consejo Regulador solicitante para poder ser beneficiario de la subvención solicitada no debe hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya acreditación se comprobará de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que se haya autorizado expresamente la consulta de datos de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social; caso contrario, se aportarán los correspondientes certificados en la forma prevista en la normativa vigente sobre subvenciones públicas.

3. Gastos subvencionables.

Resultarán de aplicación, en su caso, las previsiones y requisitos contenidos en el artículo 36 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y demás normativa de aplicación. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZF6F8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11



establecido en la resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Para que sean subvencionables como gastos los relativos al desarrollo y ejecución de los programas de calidad, deberá tratarse de gastos salariales, incluidos en las bases de cotización a la Seguridad Social y la parte empresarial de dicha cotización, con exclusión de dietas y conceptos ligados a kilometraje, aplicando los límites máximos siguientes, en relación con los costes de personal:

- Personal de gerencia o de dirección técnica: hasta 35.000 euros de gasto por trabajador o trabajadora durante el período subvencionable, sin que en ningún caso pueda rebasarse la cantidad de 7.000 euros por mes y trabajador.
- Personal técnico: hasta 23.000 euros de gasto por trabajador o trabajadora durante el período subvencionable.
- Personal administrativo: hasta 20.000 euros de gasto por trabajador o trabajadora durante el período subvencionable.

Para ello se tomarán como referencia las categorías reflejadas en los correspondientes contratos de trabajo.

Serán subvencionables los gastos derivados de la implantación de sistemas de identificación y trazabilidad que guarden relación directa con el cumplimiento del pliego de condiciones.

Serán subvencionables los gastos derivados de prestar servicios técnicos de calidad agroalimentaria por terceros.

Serán subvencionables los gastos originados por la inscripción o renovación de los nombres de la DOP en la Oficina Española de Patentes y Marcas o en la EUIPO.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con el artículo 36.3 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No se considerarán subvencionables:

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZF6F8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/11



- a) Las dietas, gastos de kilometraje o desplazamiento, gastos relacionados con inversiones, arrendamientos financieros, costes de alquiler y de compras de locales destinados a oficina u otras actividades.
- b) En ningún caso serán gastos subvencionables los gastos de procedimientos judiciales, gastos de asesoramientos fiscales y/o jurídicos, el IVA y resto de impuestos indirectos.

El período de admisibilidad de gastos será el comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2024, ambas fechas incluidas.

La presentación de los gastos y su justificación se realizarán hasta la fecha del 8 de noviembre de 2024, en las condiciones establecidas en el apartado 9.

4. Procedimiento de concesión.

La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.4 c) y 32, apartados 1 a) y 2 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Existe un interés público social y económico en la concesión directa de la subvención solicitada por ser la DOP “Aceite Villuercas Ibores Jara” un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según establece el artículo 49 de la *Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura*, y por la naturaleza jurídica del Consejo Regulador de dicha figura de calidad diferenciada, entidad de gestión de la misma, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme dispone el artículo 13.1 de la *Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura*, y el artículo 51.1 de la citada *Ley 6/2015*, así como el Reglamento de la DOP “Aceite Villuercas Ibores Jara” (*Decreto 128/2022, de 11 de octubre*), siendo de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura fomentar esa DOP, al amparo del artículo 13 de la antedicha *Ley 6/2015, de 24 de marzo*, y estar reservada la gestión de la DOP “Aceite Villuercas Ibores Jara” a su Consejo Regulador, por lo que no resulta posible promover la concurrencia pública.

5. Cobertura de la subvención concedida al amparo del régimen de minimis.

La ayuda se establece y concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”*. En ningún caso la ayuda total concedida a un beneficiario será superior a 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

6. Cuantía máxima de la ayuda.

La ayuda a conceder será la solicitada (12.000 euros), sin que esta cantidad pueda implicar la superación del límite de 300.000 euros en tres cualesquiera ejercicios fiscales previsto en el apartado anterior.

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZFHF8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



7. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

La subvención, en cuanto sujeta al régimen *de minimis*, no se acumulará con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, en virtud del *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”*.

El importe de la subvención concedida no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superar el coste de las actividades subvencionables.

8. Obligaciones del Consejo Regulador beneficiario.

La entidad beneficiaria está obligada a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Serán exigibles a dicha entidad beneficiaria, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos legalmente y en esta resolución.

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZFHF8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11



- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- j) Las demás obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Pago y justificación de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará tras la justificación de la totalidad de los gastos admisibles, y una vez acreditado con ello el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

Asimismo, una vez resuelta la concesión de la subvención, se podrán solicitar pagos fraccionados hasta el 15 de septiembre de 2024, sin la necesidad de prestar garantías. Los mismos se efectuarán tras la justificación de los gastos parciales admisibles. Estos abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, según establece el artículo 40.2 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Dichos pagos se realizarán en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo o dejar de estarlo, el beneficiario deberá aportar la correspondiente Alta de Terceros junto con la documentación justificativa que a continuación se describe.

En todo caso, la fecha límite para la justificación de los gastos admisibles será el 8 de noviembre de 2024.

Tanto para los pagos parciales como en el caso de pago total de la subvención concedida, el beneficiario deberá remitir al Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los documentos justificativos de la ejecución de las actividades subvencionables y los documentos acreditativos del pago de los gastos realizados; todos los documentos presentados a estos efectos estarán numerados correlativamente y serán individualizados con expresión de su número en relación específica de documentos presentados. Estos trámites se realizarán por medios electrónicos (Registro electrónico de cualquiera de las Administraciones Públicas) al ser el solicitante de la ayuda una persona jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Todos los costes subvencionados serán avalados por pruebas documentales claras y pormenorizadas.

Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de las actividades subvencionadas, las nóminas, las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Csv:	FDJEX47SGJFBW7PBARGQZFHF6F8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



Solo se reconocerán como justificados los pagos, por importe igual o superior a quinientos euros (500 €), si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentar además del correspondiente documento justificativo, el extracto bancario en el que venga reflejado el cargo de dicha operación.

10. Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 60 % del total de las actividades y gastos subvencionables identificados en la resolución, procederá la reducción proporcional de la ayuda (pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención). De no alcanzar dicho porcentaje, concurrirá causa de la pérdida total del derecho al cobro o de reintegro total de la subvención concedida.

11. Publicidad.

El Consejo Regulador beneficiario tiene la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y en el *Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura*, dejando constancia en su sede a través de un cartel informativo o placa.

12. Régimen jurídico.

La subvención concedida se rige con carácter fundamental por la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, las normas de carácter básico contenidas en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y las de igual carácter básico contenidas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y por el *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”*. Asimismo, y en lo que sea de aplicación, por la *Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura*, y por la *Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura*.

Quinto. Se entienden concurrentes los requisitos legales establecidos para que pueda concederse mediante esta resolución la subvención de 12.000 euros al CRDOP “Aceite Villuercas Ibores Jara”.

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZFHF8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11



En su virtud, el Director General de Agricultura y Ganadería, por delegación de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

RESUELVE:

Previos los trámites legales preceptivos, estimar la solicitud del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Aceite Villuercas Ibores Jara” y conceder una subvención de 12.000 euros en apoyo de la gestión de dicha figura de calidad diferenciada, durante el año 2024, sujeta al cumplimiento de lo establecido en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que dictó el acto o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(Por delegación de la Secretaria General, Resolución de 2 de agosto de 2023,
DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023)

José Manuel Benítez Medina

Csv:	FDJEX47SGJFBEW7PBARGQZFH6F8P99	Fecha	01/08/2024 22:36:15
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11

